



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 **2023 00574 00**

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (**REPARTO**) por correo electrónico la presente demanda de **DIVORCIO** instaurada por el señor **ALVARO ANDRES ACEVEDO GALAVIS** frente a la señora **PAOLA CAROLINA HURTADO AVILA**.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022:

- Para efectos de la competencia conforme lo establece el artículo 28 numeral 2º. Del Código General del Proceso, indicará claramente último domicilio de los cónyuges, **ALVARO ANDRES ACEVEDO GALAVIS** y **PAOLA CAROLINA HURTADO AVILA**.
- ALLEGARÁ el poder con las correcciones del caso según el art 74 “... *El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...*”. Y remitido desde el correo electrónico del poderdante o canal digital

que se denuncie en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Ley 2213 de 2022) o en su defecto autenticado ante una notaría.

- Frente a la pretensión segunda, tercera y cuartas deberá excluirlas por cuanto la regulación de la cuota alimentaria, la custodia y cuidados personales y las visitas fueron establecidos mediante acta de conciliación N° 1509698 tal y como se relaciona en los hechos de la demanda y sus anexos.
- Se Acreditará el contenido del correo certificado referente al enviado por la apoderada del señor **ALVARO ANDRES ACEVEDO GALAVIS** a la demandada **PAOLA CAROLINA HURTADO AVILA**.
- Aportará la constancia del envío del memorial que subsane los requisitos de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º ídem.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117e0824c31d9b96e1c0c6b26a7e218d54f891a0411f4bab65e6ca35ee0b35fd**

Documento generado en 10/11/2023 01:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>